



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 3 2 6 3 )

13 OCT. 2016

"Por medio de la cual se aclara en la Resolución 2158 de 2016, el número de salarios mínimos legales mensuales vigentes, asignado a un hogar beneficiario del proyecto Portales de Alicante, ubicado en el municipio de Cartagena en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es el Consorcio Constructora Normandía y Civilco"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda: "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió, libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

1

"Por medio de la cual se aclara en la Resolución 2158 de 2016, el número de salarios mínimos legales mensuales vigentes, asignado a un hogar beneficiario del proyecto Portales de Alicante, ubicado en el municipio de Cartagena en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es el Consorcio Constructora Normandía y Civilco"

Que según prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda -

"Por medio de la cual se aclara en la Resolución 2158 de 2016, el número de salarios mínimos legales mensuales vigentes, asignado a un hogar beneficiario del proyecto Portales de Alicante, ubicado en el municipio de Cartagena en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es el Consorcio Constructora Normandía y Civilco"

Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Portales de Alicante, ubicado en el municipio de Cartagena en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es el Consorcio Constructora Normandía y Civilco, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Portales de Alicante, ubicado en el municipio de Cartagena en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es el Consorcio Constructora Normandía y Civilco, e identificado en proceso con el código unificado 1089, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando No. 2016IE0007456 del 07 de Julio de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero No. 54.

Que mediante la Resolución 2158 de 2016, se asignaron setenta y nueve (79) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor de mil quinientos ochenta y cinco millones setecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos M/Cte. (\$1.585.746.483,00), para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron con los requisitos para el proyecto Portales de Alicante, ubicado en el municipio de Cartagena en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es el Consorcio Constructora Normandía y Civilco, e identificado en proceso con el código unificado 1089, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero No. 107 de 2016.

Que mediante correo electrónico del martes 11 de Octubre de 2016 a las 09:02 a.m., la Fiduciaria Bogotá informó que el valor asignado al hogar del señor Orlando Barrios Pérez, identificado con el número de cédula 73155592, se expidió erradamente por 25.00 salarios mínimos legales mensuales vigentes - smlmv, tal como se evidencia a continuación:

No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMLMV	Condición del Hogar para la asignación (Afiliado o Independiente)	PATRIMONIO / FUENTE
01	38600	73155592	ORLANDO	BARRIOS PEREZ	\$ 3.669.846	07/11/2014 11:33	25,00	Independiente	FONVIVIENDA

Que el número de salarios mínimos legales mensuales vigentes – smlmv, correcto para esta asignación corresponde a 24,9999753428433, según el cierre financiero radicado para este caso, tal como se relaciona a continuación:

"Por medio de la cual se aclara en la Resolución 2158 de 2016, el número de salarios mínimos legales mensuales vigentes, asignado a un hogar beneficiario del proyecto Portales de Alicante, ubicado en el municipio de Cartagena en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es el Consorcio Constructora Normandía y Civilco"

No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMLMV	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	PATRIMONIO / FUENTE
01	38600	73155592	ORLANDO	BARRIOS PEREZ	\$ 3.669.846.00	07/11/2014 11:33	24,9999753428433	Independiente	FONVIVIENDA

Que en virtud de lo anterior, el martes 11 de octubre de 2016 a las 11:03 a.m., el ingeniero de la Subdirección de Subsidios que efectúa el proceso de validaciones y cruces, revisó la información respecto al cierre financiero del hogar del señor Orlando Barrios Perez y evidenció que el valor del subsidio familiar de vivienda debe corresponder a 24,9999753428433 salarios mínimos legales mensuales vigentes - smlmv del año 2016, es decir con los 13 decimales completos, así como se cita a continuación:

DOCUMENTO	NOMBRE	VALOR SUBSIDIO	CANTIDAD DE SMLLV	AÑO EN QUE SE PROCESA EL HOGAR
73155592	ORLANDO BARRIOS PEREZ	\$ 17.236.358	24,9999753428433	2016

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*"

Que teniendo en cuenta que la situación presentada, se amerita precisar en la Resolución 2158 de 2016, el número de salarios mínimos legales mensuales vigentes asignados al hogar del señor Orlando Barrios Pérez, identificado con el número de cédula de ciudadanía 73155592.

Que la decisión no incide en el sentido de las actuaciones que se han dado en relación con dicho proyecto, ni al valor total enunciado en la Resolución 2158 de 2016, pero se hace necesario aclararla.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aclarar para todos los efectos, el valor del Subsidio Familiar de Vivienda asignado al hogar del señor Orlando Barrios Pérez, identificado con el número de cédula de ciudadanía 73155592, en lo referente al número salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2016 a 24,9999753428433, es decir por valor de diecisiete millones doscientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos M/cte. (\$ 17.236.358), con cargo

"Por medio de la cual se aclara en la Resolución 2158 de 2016, el número de salarios mínimos legales mensuales vigentes, asignado a un hogar beneficiario del proyecto Portales de Alicante, ubicado en el municipio de Cartagena en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es el Consorcio Constructora Normandía y Civilco"

al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, Acta de Comité Financiero No. 107 de 2016, tal como se relaciona a continuación:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	VALOR SUBSIDIO	CANTIDAD DE SMMLV	AÑO EN QUE SE PROCESA EL HOGAR
73155592	ORLANDO BARRIOS PEREZ	\$ 17.236.358	24,9999753428433	2016

**ARTICULO SEGUNDO.-** Emitir nuevamente la carta de asignación de Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA para el hogar del señor Orlando Barrios Pérez, identificado con el número de cédula de ciudadanía 73155592, como beneficiario del proyecto Portales de Alicante, ubicado en el municipio de Cartagena en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es el Consorcio Constructora Normandía y Civilco.

**ARTICULO TERCERO.-** La presente resolución será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

13 OCT. 2016



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**

Director Ejecutivo

Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

Aprobó: Arellys Bravo Pereira  
Proyectó: Claudia Paris

